



Estatutos de la Sociedad "Foot-Ball Club Barcelona"

Consejo Social = Atibau u.º 1º, bajo (Ircia)

Capítulo 1º

Artículo 1º = La denominación de Foot-Ball Club Barcelona se cons- tituye en esta ciudad una Sociedad de aficionados al deporte de foot-ball, y cuyo fin es el fomento y propagación de este sport para el desarrollo de la juventud.

Artículo 2º = La duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado, pudiendo disolver los socios numerarios por mayoría de votos, destinando a establecimientos benéficos los fondos restantes.

Artículo 3º = La Sociedad no podrá tener nunca carácter político, ni tendrá otros periódicos que los deportivos.

Capítulo 2º

De los Socios

Artículo 4º = Los socios serán de cuatro clases: honorarios, protectores, nu- merarios y correspondientes.

Artículo 5º = Serán nombrados socios honorarios, por acuerdo de la Junta Directiva, las corporaciones ó particulares que se hagan acreedores a esta distinción por haber contribuido ó contribuyendo al fomento de la Sociedad.

Artículo 6º = Serán socios protectores los que, sin tomar una parte ac- tiva en los partidos que efectúa la Sociedad, paguen una cuota mensual mínima de cinco pesetas.

Artículo 7º = Socios numerarios lo serán los varones españoles, ó estran- jeros que habiéndolo solicitado hayan sido admitidos por la Jun- ta Directiva, sean de buenas costumbres, tengan cumplidos los diez y seis años de edad, se sujeten a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamentos, siendo y contribuyan al mante- nimiento de la Sociedad tomando una parte activa en los partidos que se celebren y pagando una cuota que ya se dirá en otro artículo.

Artículo 8º = Los socios numerarios que tengan que ausentarse de esta ciudad y fijen su residencia en otra, serán nombrados socios correspondientes, debiendo ser este título puramente honorífico y ser aprobado en Junta General.

Capítulo 3º

Artículo 9º = De la organización y gobierno de la Sociedad. La Sociedad será gobernada por una Junta Directiva compuesta de siete socios, á saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y dos vocales.

Artículo 10 = La Junta Directiva se renovará cada año, pudiendo sus individuos ser reelegidos.

Artículo 11 = El nombramiento de los individuos que han de llevar los cargos vacantes de la Junta Directiva corresponde á la Junta General.

Artículo 12 = La Junta Directiva ejerce la dirección y administración de la Sociedad, siendo sus acuerdos obligatorios para to- dos los socios.

Artículo 13 = El Reglamento interior detallará los derechos y obligaciones de todos los socios, así como las de los individuos de la Jun- ta Directiva.

Artículo 14 = Dos veces al año se reunirá la Sociedad en Junta Ge-
CDiE-FCB

General de Socios: la primera se celebrará al empezar la temporada de partidos ó sea en el mes de Septiembre, y la segunda al terminar la serie de partidos que será en el mes de Mayo. En esta última Junta General el Secretario hará una memoria de los actos realizados durante la presente temporada, y presentará el tesorero sus estados generales de cuentas. Cuando el Presidente lo crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad podrá convocar Junta General extraordinaria.

Artículo 15 = La Junta Directiva excluirá, sin apelación, al socio numerario cuya presencia perjudique por cualquier motivo la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo el excludido hacer reclamación alguna. Si desaparecieren las causas que motivaron la expulsión, podrá ser admitido de nuevo por una sola vez. Para expulsar un socio honorario ó protector deberá acordarse en Junta General.

Artículo 16 = No se permitirá ninguna cuestión que pueda alterar la armonía que debe reinar entre los socios, ni acto que desdiga de su cultura. Si alguien contraviniera esta disposición, será inmediatamente sancionado por el Presidente ó quien haga sus veces, y en caso de reincidir quedará sometido á lo que resuelva la Junta Directiva.

Artículo 17 = Los socios numerarios pagarán cada mes dos pesetas, desde Septiembre á Mayo, por trimestres adelantados, por la temporada del juego foot-ball, y los demás meses ó sea Junio, Julio y Agosto una peseta al mes y también por trimestres adelantados.

Artículo 18 = Únicamente son elegibles y á su vez tienen voto los

socios numerarios.

Artículo 19 = Durante todo el año los socios numerarios, además del juego de foot-ball, podrán practicar juegos como, carreras á pie, tennis, cricket, etcetera, etc, bajo la dirección del socio que la Junta designe.

Artículo 20 = Solemnemente podrán ser modificados estos estatutos en las Juntas Generales que se abra el art.º 14 de estos estatutos. Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

El Organizador

Pedro Cabot

Requerido por duplicado en este gobierno civil, hoy día de la fecha, á los efectos de la Ley de asociación.

Barcelona 2 diciembre de 1902.

El Gobernador.



Parsons



CDiE-FCB